República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la auxiliar de la justicia **Ab. Silvia Paola Valdivieso González**, en escrito que antecede, se negó a aceptar su designación como curadora ad-litem realizada en auto del 29 de abril de 2022, arguyendo que de acuerdo a la relación laboral que tiene con la Fundación Eventos del Mañana, le impide comparecer al nombramiento, toda vez que desempeña labores en todo lo relacionado con el departamento jurídico, incluyendo una cláusula de exclusividad donde solo puede prestar sus servicios profesionales a la empresa y sus aliados, tal como lo certifica el Representante Legal de la entidad[1], por tal razón, en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLA** y en su reemplazo se designa a:

EDGAR GUILLERMO	**RODRIGUEZ BORRAY**	guillermob@gmail.com	BUCARAMANGA

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo inmediatamente una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la actualidad de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de

[1] Ítem 56 Expediente Digital

imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente telegrama.

NOTIFÍQUESE[2],

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9627a7bf5546a40925074bd6ad418038116fbdb30d6480c4fde330ab9350736**
Documento generado en 29/08/2022 02:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.92 del 30 de agosto de 2022.